

# **ESTATUTOS FUNDACIONALES "TOMA DE MI". V2**

Esta publicación y todo su contenido está destinada exclusivamente a los miembros y futuros empleados de la Fundación y será de uso exclusivamente interno de la misma. La información que contiene no podrá ser reproducida total o parcialmente por ningún medio, o divulgada a terceros sin autorización previa y por escrito de la fundación Toma de Mi .

Página 1 de 13



# INDICE

1.	CAPITULO I: DISPOSICIONES DE LA FUNDACIÓN .....	3
2.	CAPITULO II: FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.....	4
3.	CAPITULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN .....	6
4.	CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO.....	11
5.	CAPITULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN .....	12



## **1. Capítulo I: DISPOSICIONES DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La **FUNDACIÓN TOMA DE MI** (en adelante la Fundación) es una organización privada, constituida sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los artículos 5 y siguientes de estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle José María Peman, número 7 Bajo Izquierda, distrito postal 28110 del Municipio de Algete Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. El ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio nacional y a países en vías de desarrollo, principalmente con los países integrantes de la Unión Europea, Hispanoamérica y Senegal, y aquellos otros que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/2002.
2. En el ejercicio de su capacidad, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, la Fundación podrá realizar toda clase de actos jurídicos que sean precisos para la consecución de sus fines; en particular, podrá adquirir, conservar y poseer toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, incluidos los compromisos dotacionales garantizados; disponer de ellos, enajenarlos y gravarlos por cualquier medio; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 26 de estos Estatutos.

### **Artículo 3. Dotación fundacional.**

La dotación fundacional estará constituida:

- a) Por la aportación económica inicial del fundador, que consta en la escritura de constitución de la Fundación.

b) Por el importe o importes en que con posterioridad se incremente esta dotación, de conformidad con la voluntad del fundador u otro donante o el acuerdo del Patronato.

La dotación fundacional será invertida en la forma más adecuada para el cumplimiento de su finalidad.

#### **Artículo 4. Régimen normativo.**

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución; por los presentes Estatutos o sus modificaciones, y, en todo caso, por las disposiciones contenidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes.

## **2. CAPITULO II: FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 5. Fines**

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Promover y fomentar ayuda humanitaria y todo tipo de ayuda en especie a los países catalogados como en vías de desarrollo, canalizando las relaciones de colaboración y solidaridad entre la sociedad española y estos países, con el fin de contribuir decididamente a la promoción de las condiciones que hagan efectivos los valores que la Constitución Española proclama.
2. Contribuir a la reinserción social e integración laboral de personas reclusas, especialmente menores y jóvenes, prestando ayuda y apoyo en una triple vertiente:
  1. Resaltar la importancia de la **formación académica**, como vía de conocimiento y como herramienta para conseguir un proyecto profesional de futuro.
  2. Fomentar una **educación en valores** y habilidades sociales que permitan a nuestros adolescentes valorar y dar un sentido real a su libertad y a la libertad colectiva.
  3. Adquirir consciencia de las **consecuencias** en la toma de sus decisiones, o falta de ellas, y actitudes. Reconducir estas actitudes.

#### **Artículo 6. Actividades para el cumplimiento y desarrollo de los Fines**

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:
  - a. Facilitar ayudas económicas o en especie de ropa, alimentos, material formativo, hardware, software.
  - b. Organizar y desarrollar acciones formativas en centros de tratamiento de personas privadas de libertad, en cualquiera de sus modalidades.

- c. Organizar congresos, conferencias y toda clase de encuentros nacionales e internacionales.
- d. En general, propiciar por cuantos medios sean adecuados la realización de los fines para los que se constituye, colaborando con todo tipo de organizaciones, fundaciones y entidades de derecho, nacionales e internacionales en cuanto sea necesario para el desarrollo de estos fines.

2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la propia Fundación y siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el programa afecte.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.
- c) Mediante la participación en sociedades mercantiles, constitución y explotación de entidades de esta naturaleza, siempre que faciliten o mejoren la realización de las finalidades propias de esta Fundación.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

#### **Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.**

1. Deberá ser destinado, a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 8.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales, con excepción de aquellos transmitidos para un fin determinado, los cuales se entenderán adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente, aprobado por el Patronato.

#### **Artículo 9.- Selección de beneficiarios.**

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2. Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto, será criterio central para la determinación de

---

Esta publicación y todo su contenido está destinada exclusivamente a los miembros y futuros empleados de la Fundación y será de uso exclusivamente interno de la misma. La información que contiene no podrá ser reproducida total o parcialmente por ningún medio, o divulgada a terceros sin autorización previa y por escrito de la fundación Toma de Mi .

los beneficiarios concretos el principio de necesidad, mérito y capacidad apreciados en cada beneficiario por el Patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivos, actuando con imparcialidad y no discriminación en la determinación de estos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 10. Libertad de actuación.**

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad, dentro de sus amplios fines solidarios y siempre con subordinación al programa de actividades previamente aprobado por el Protectorado, dirigido hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 11. Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

### **3. CAPITULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 12. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. El Patronato tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

#### **Artículo 13. Composición y gratuidad del cargo**

1. El Patronato estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a tres ni superior a nueve patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

6. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros, aceptación y duración del cargo.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Producida una vacante, el Patronato, en la primera reunión que celebre, adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 13 de estos estatutos.
4. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en el momento de la firma de la escritura de constitución ante notario, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

5. El fundador será patrono con carácter vitalicio. El nombramiento de los demás Patronos tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos, que cesen por el transcurso del mandato, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

### **Artículo 15. Presidente y Vicepresidente.**

1. El Presidente del Patronato será ejercido por el fundador mientras que sea patrono. El sucesor será elegido por el patronato de entre sus miembros. Corresponde al Presidente ejercer las funciones de representación de la Fundación ante autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y en los casos que proceda, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. El Patronato habrá de elegir cual de ellos sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

### **Artículo 16. Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser o no patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no posibilidad de ejercer el voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 17. Atribuciones del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos que al Protectorado por Ley le corresponden, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Confeccionar y aprobar el Plan de actuación y las cuentas anuales que han de ser presentadas al Protectorado con los documentos económico-financieros que en cada momento exija la legislación vigente.
- e) Aprobar el acuerdo de extinción de la Fundación en los casos establecidos en el artículo 30 de los Estatutos y el nombramiento de la Comisión Liquidadora en



las personas del Patronato y solicitar la ratificación del acuerdo por el Protectorado.

f) Previa la autorización del Protectorado o la comunicación al mismo, según los casos prevenidos en la ley, acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles o derechos propiedad de la Fundación.

g) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.

h) Otorgar poderes, prórrogas y revocaciones que sean precisos, así como delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, con las limitaciones legalmente previstas. En ningún caso serán delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, modificación de estatutos, fusión, extinción y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la aprobación del Protectorado. Para la efectividad de las delegaciones y de los apoderamientos generales, y para la de su revocación, será precisa la oportuna inscripción en el Registro de Fundaciones.

i) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales de todo orden, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Cajas y demás Entidades Financieras; personas jurídicas y particulares de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesario.

j) Realizar los actos necesarios para el acceso al Registro de Fundaciones de todos aquellos extremos que en la Ley se exijan.

k) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, gobierno y representación de la Fundación.

## **Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. El ejercicio de la acción de responsabilidad se llevará a cabo en los términos legales, conforme a lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 50/2002, así como en las normas complementarias y concordantes.

### **Artículo 19. Contratación con la Fundación.**

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado en todo caso.

### **Artículo 20. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; y por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos

concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **4. CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO**

##### **Artículo 22. Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, que integran la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

El patrimonio de la Fundación será administrado por el Patronato, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, atendiendo a la naturaleza del mismo y los fines fundacionales.

##### **Artículo 23. Financiación**

Los medios económicos para el logro de fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las adecuadas inversiones.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los resultados obtenidos del ejercicio de explotaciones económicas que coincidan o faciliten la realización de los fines fundacionales.
- f) Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las competencias del Protectorado en cuanto a autorizaciones o comunicaciones, previas o posteriores, que la Ley le atribuye.

#### **Artículo 24. Cuentas anuales y Plan de actuación.**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 25. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero, concluyendo el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

### **5. CAPITULO V: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

#### **Artículo 26. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 27. Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, se comunicará al Protectorado

y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 28. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

